

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **577** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 Y 2023 A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., CON NIT. 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN UBICADO EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que, la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto, debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, en la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales se deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que, con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y por la cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, indicando que se evalúa teniendo en cuenta los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 00036 DEL 22 DE ENERO DE 2016**, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y demás

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **577** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 Y 2023 A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., CON NIT. 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN UBICADO EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de esta Entidad, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos y definiéndolo de la siguiente manera:

“Usuarios de ALTO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MEDIANO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MODERADO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MENOR IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, establece el cargo por seguimiento ambiental, según los tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior, indicando que está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.

Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.

Análisis y Estudios: Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.

Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

Que, es importante mencionar que, esta Corporación consecuentemente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **577** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 Y 2023 A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., CON NIT. 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN UBICADO EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

No obstante, al momento de efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** (en adelante **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**), con NIT. 800.135.913-1, para la anualidad 2022 y 2023, se tendrá en cuenta el régimen de transición que establece la referenciada Resolución al señalar:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0227-029, con ocasión al instrumento de control ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., a la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, Operadora del **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN** fue posible evidenciar:

Que, por medio de **RESOLUCIÓN No. 000221 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1998**, modificada por la **RESOLUCIÓN No. 00081 DEL 28 DE MARZO DE 2003** y la **RESOLUCIÓN No. 00000033 DEL 06 DE FEBRERO DE 2009**, esta Entidad aprobó el Plan de Manejo Ambiental - PMA a la sociedad en comento, a favor de las actividades dadas en el **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN”**.

Que, con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en el mencionado proveído; siendo una de estas, acreditar los pagos por concepto de seguimiento ambiental para los fines pertinentes y ahí previstos.

- Del seguimiento ambiental en la anualidad 2022 y 2023 al PMA.

Que, esta Corporación en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el numeral 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerció el seguimiento ambiental respectivo -en la anualidad 2022 y 2023- a la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, en lo concerniente al Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado para las actividades a ejercerse en el **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN”**.

Que, de estos seguimientos se originó el Informe Técnico No. 845 del 27 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral del **AUTO No. 172 DEL 12 DE ABRIL DE 2023**; así mismo, el Informe Técnico No. 1251 del 28 de diciembre de 2023 sobre el cual se realizaron unos requerimientos -a la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, Operadora del **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN**- en virtud de lo arrojado en el mismo.

Que, conforme lo expuesto en acápites anteriores, resulta procedente -por parte de esta Corporación- efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la vigencia 2022 y 2023- aplicando el régimen de transición a la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, Operadora del **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN**, con los respectivos ajustes y porcentajes del IPC para el instrumento de control descrito a continuación, toda vez que, esta Autoridad Ambiental ejerció las labores pertinentes para exigir su cumplimiento:

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No. 577 DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 Y 2023 A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., CON NIT. 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN UBICADO EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE SEGUIMIENTO Y COBRO	COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024 (IPC 9,28%)
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.	Resolución No. 000221 del 02 de septiembre de 1998, modificada por la Resolución No. 00081 del 28 de marzo de 2003 y la Resolución No. 00033 del 06 de febrero de 2009.	COP\$27.408.221 (2022) + COP\$31.004.179 (2023) = COP\$58.412.400

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental para la anualidad 2022 y 2023, a la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, Operadora del **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN**, en lo concerniente al Plan de Manejo Ambiental corresponde a la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (COP\$58.412.400)**.

En mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, con NIT. 800.135.913-1, Operadora del **RELLENO SANITARIO “EL HENEQUÉN**, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (COP\$58.412.400)**, por concepto de seguimiento ambiental para la **anualidad 2022 Y 2023** -por el Plan de Manejo Ambiental referido en los anteriores considerandos- de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, con NIT. 800.135.913-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **577** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 Y 2023 A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., CON NIT. 800.135.913-1, OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN UBICADO EN EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado (notificaciones@aaa.com.co - carlos.juliao@aaa.com.co - karen.pertuz@aaa.com), de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

03 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 0227-029
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESOR DE POLITICAS ESTRATEGICAS